

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 54/2010-J,  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DEL  
C. LUIS ALBERTO SANDOVAL GÓMEZ

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles once de agosto de dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. A través de solicitud presentada en fecha catorce de junio de dos mil diez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el **Folio SSAI/00292910**, el C. LUIS ALBERTO SANDOVAL GÓMEZ, solicitó en la modalidad de correo electrónico, ***la totalidad de las constancias del expediente de la Acción de Inconstitucional 163/2007 del Pleno, así como el dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que obra dentro del mismo.***

II. Con fecha dieciséis de junio del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de la materia, así como 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada acordando la abrir el expediente número **DGD/UE-J/436/2010**, disponiendo el envío de los oficios números **DGD/UE/1225/2010**, **DGD/UE/1226/2010**, dirigidos respectivamente al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; y a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el ordenamiento en cita.

III. Mediante oficio número SI/046/2010, suscrito en fecha veintiuno de junio de dos mil diez, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos comunicó en lo conducente que en esa Área a su cargo: **“...sólo se encuentra disponible la totalidad de las constancias que integran el expediente de la acción de inconstitucionalidad, mas no así el dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (sic), por tanto, ...se trata de información no reservada o confidencial...”** Así mismo, para los efectos de generar la versión pública relativa a la digitalización de la información con que se cuenta, anexa el formato que contiene el costo de la reproducción correspondiente.

IV. Por su parte, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-DAC-O-468-06-2010, de fecha veintidós de junio de año en curso, informó que: **“...con los datos**

**aportados por el peticionario, en específico la totalidad de las constancias del expediente de la acción de inconstitucionalidad 163/2007 del Pleno, así como el dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que obra en el mismo, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido el expediente para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Tribunal Constitucional.”**

**Así mismo sustenta en su informe que: “...de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I y 154, del Acuerdo General de la Comisión para Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 9 de Julio de 2008, ante la situación que se expone le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.”**

**V.** Con fecha treinta de junio de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados, determinó girar oficio número DGD/UE/1383/2010, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con el propósito de que remita el expediente de la solicitud en comento, para ser turnado al integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados.

**VI.** Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del primero de julio de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del cinco de julio de junio de dos mil diez, al nueve de agosto del mismo año.

**VII.** En fecha uno de julio del año en curso, al encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, se dispuso por la Presidenta del Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente a presentar ante el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales.

**VIII.** A través del oficio número SEAJ/ABAA/1147/2010, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitió las constancias integrantes del expediente respectivo al C. Oficial Mayor para la elaboración y presentación del proyecto del asunto que nos ocupa.

## CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. LUIS ALBERTO SANDOVAL GÓMEZ.

II. En el presente asunto, del informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, se advierte de una parte, que **“...“...sólo se encuentra disponible la totalidad de las constancias que integran el expediente de la acción de inconstitucionalidad, mas no así el dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (sic), y de otra, que ...se trata de información no reservada o confidencial...”**

Así mismo, del informe de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se desprende que por encontrarse el expediente Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y después de **“...haber realizado una minuciosa búsqueda en el inventario de los expedientes bajo su resguardo, en el Archivo Central...”**, advirtió que respecto al expediente que posiblemente contenga la información solicitada: **“...no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Tribunal Constitucional.”**

En este tenor, del estudio de los informes recibidos, este Órgano Colegiado advierte del pronunciamiento por parte del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, que el expediente bajo su resguardo que contiene la totalidad de las constancias requeridas, carece no obstante del dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que pretende el solicitante, de donde se infiere que el dictamen en comento que refiere el peticionario, no constituye en caso de existir, parte formal de dicho expediente y en consecuencia, no obliga de haber sido realizada, ubicarla para ponerlo a disposición por parte

del Órgano requerido considerando que se trataría de una parte, información dispersa y de otra, considerando de que no aporta datos o motivos que justifiquen la integración supuesta del dictamen dentro del expediente de la Acción de Inconstitucional 163/2007 del Pleno.

Resulta aplicable por analogía, el criterio sostenido por este órgano Colegiado, mismo que a continuación se cita:

**Criterio 2/2010**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**

*La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que **es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.***

*Clasificación de Información 69/2009-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Carlos Avilés.-30 de septiembre de 2009.*

Ahora bien, por lo que corresponde al informe de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, resulta claro que no cuenta con la información requerida en virtud de que se encuentra en trámites procedimentales finales a cargo de la Secretarí de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, tal como queda acreditado del informe del Titular de este Órgano.

Por lo anterior, este Comité determina que corresponde confirmar los informes tanto del Titular de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, como de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y otorgar al peticionario, previo pago que corresponda por la versión pública a realizar, la información con que se cuenta y que se ofrece a disposición.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma el informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos así como el de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos de lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del miércoles once de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos; de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente por comisión de trabajo el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta del Comité y el Oficial Mayor en carácter de Ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA  
LASO DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN